



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

MINISTERIO DE HACIENDA

Hora: 13:01
Recibido el: 27/9/2022
Por:

San Salvador, 27 de septiembre de 2022.

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la iniciativa de ley al proyecto de Decreto Legislativo que comprende una **REFORMA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES**. Y es que como parte de las medidas de orden fiscal y de carácter legal, oportunas y extraordinarias para aliviar de forma responsable el impacto de la crisis por el alza en el mercado internacional de los hidrocarburos, se emitió el Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, el que contiene la ya relacionada Ley Especial Transitoria. No obstante ello y sin perjuicio de la emisión de esa Ley, es necesario modificarla, con el propósito de dejar establecido que a pesar de la derogatoria de los Decretos Legislativos Nos. 490 y 491, ambos de fecha 30 de agosto de 2022, el Estado continuará subsidiando los precios máximos de venta de los hidrocarburos, según lo ha dispuesto la antedicha Ley, siendo ello el objeto de la reforma en comento.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 27 de septiembre de 2022

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que comprende una **REFORMA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES**. Y es que como parte de las medidas de orden fiscal y de carácter legal, oportunas y extraordinarias para aliviar de forma responsable el impacto de la crisis por el alza en el mercado internacional de los hidrocarburos, se emitió el Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, el que contiene la ya relacionada Ley Especial Transitoria. No obstante ello y sin perjuicio de la emisión de esa Ley, es necesario modificarla, con el propósito de dejar establecido que a pesar de la derogatoria de los Decretos Legislativos Nos. 490 y 491, ambos de fecha 30 de agosto de 2022, el Estado continuará subsidiando los precios máximos de venta de los hidrocarburos, según lo ha dispuesto la antedicha Ley, siendo ello el objeto de la reforma en comento; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
E.S.D.O.

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el alza en el mercado internacional de los hidrocarburos, motivó que el Gobierno de la República adoptara medidas de orden fiscal y de carácter legal oportunas y extraordinarias, con la finalidad de aliviar de forma responsable el impacto de dicha crisis en la economía de las familias salvadoreñas;
- II. Que como parte de las referidas medidas, se emitieron decretos legislativos para cumplir con ese propósito, siendo el Decreto Legislativo No. 492, de fecha 30 de agosto de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, el que contiene la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles, cuyos efectos cesarán el 20 de octubre de 2022;
- III. Que sin perjuicio de haberse emitido el citado Decreto Legislativo No. 492, por razones de orden estratégico y a su vez, garantizar la vigencia de los precios máximos de venta al público de las gasolinas y diésel, es necesario modificar la referida Ley Especial Transitoria, con el propósito de dejar establecido, que no obstante la derogatoria de los Decretos Legislativos No. 490 y 491, ambos de fecha 30 de agosto de 2022, publicados en el Diario Oficial No. 162, Tomo No. 436, del 31 del mismo mes y año, el Estado continuará subsidiando los precios máximos de venta de los hidrocarburos, según lo ha dispuesto la Ley Especial Transitoria para Fijar Precios Máximos de los Combustibles.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA FIJAR PRECIOS
MÁXIMOS DE LOS COMBUSTIBLES.**

Art. 1.- Adiciónase en el Art. 2, un tercer inciso, de la manera siguiente:

“Los precios fijados en este artículo, incluyen los valores en concepto de Cargo relativo a la Cuenta Especial de Estabilización y Fomento Económico y Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Tipo Colectivo y Masivo, Contribución de Conservación Vial, Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y cualquier otro tributo que resulte aplicable, debiendo ser liquidados y pagados conforme sus correspondientes leyes; lo anterior, sin perjuicio del subsidio establecido en el artículo 4 de la presente Ley.”.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.